

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 00452016

La Paz, 07 de marzo de 2016

VISTOS:

Informe Técnico DCD 2433/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, Auto de Intimación con efecto de traslado de Cargos de fecha 06 de febrero de 2015, Memorial de la Empresa **KAISER SERVICIOS S.R.L.**, presentada en la ANH en fecha 14 de abril de 2015 y Nota presentada en 19 de mayo de 2015, Nota N° DJ 1167/2015 de fecha 25 de mayo de 2015, y Nota DCD 1395/2015 de fecha 08 de junio de 2015, y las disposiciones legales vigentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DCD 2433/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, en su parte pertinente concluye lo siguiente: *"Las empresas que cuentan con el Certificado de Gran Consumidor de productos regulados (GRACO) de acuerdo a la lista adjunta al presente informe no enviaron información mensual sobre la compra y consumo de Diesel Oil y/o Gasolina Especial, incumpliendo con lo establecido en la parte resolutiva Cuarta de la resolución administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012."*. Asimismo, en la lista adjunta del señalado Informe Técnico, se encuentra la Empresa **KAISER SERVICIOS S.R.L.**, con Certificado GRACO N° 007/2013 vigente desde el 18/01/2013 hasta el 17/01/2014. (El subrayado nos pertenece)

Que, mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de Cargos de fecha 06 de febrero de 2015 a la Empresa **KAISER SERVICIOS S.R.L.**, se dispuso que en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, presente a la ANH, la información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial conforme a la "Planilla de Reporte" Anexo IV, de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, de los meses del periodo de vigencia otorgados en el Certificado GRACO N° 007/2013, es decir desde el 18/01/2013 hasta 17/01/2014, según lo consignado en el Informe técnico DCD 2433/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento a la intimación, se procederá a continuar con el procedimiento administrativo sancionador, por los indicios de contravención al inciso c) del Artículo 110 de la Ley N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005 "Ley de Hidrocarburos". Auto notificado en fecha 19 de marzo de 2015. (El subrayado nos pertenece)

Que, mediante Memorial, presentado a la ANH, en fecha 14 de abril de 2015, la Empresa **KAISER SERVICIOS S.R.L.**, presenta en el plazo establecido lo solicitado en el Auto de Intimación con efecto de traslado de Cargos de fecha 06 de febrero de 2015, posteriormente en fecha 19 de mayo de 2015 la Empresa presenta la Nota que adjunta descargos con relación a la Intimación realizada.

Que, en fecha 25 de mayo de 2015, la Dirección Jurídica, solicita mediante Nota N° DJ 1167/2015 a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD), se informe respecto a los documentos presentados por la Empresa a la ANH, precisando si la citada empresa cumplió con la Intimación.

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, emite la Nota DCD 1395/2015 de fecha 08 de junio de 2015, la misma que señala en su parte pertinente lo siguiente: *"Revisada la documentación presentada por la Empresa KAISER SERVICIOS S.R.L., mediante memorial (...), los descargos (Reportes de Movimiento de producto diésel oil de los períodos Enero 2013 – Enero 2014) (...) cumplen con la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 que en su parte resolutiva cuarta señala: "El beneficiario de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO), deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información mensual sobre la compra y consumo de*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 00452016
La Paz, 07 de marzo de 2016

Diésel Oíl y/o Gasolina Especial de acuerdo a la Planilla de Reporte ANEXO IV de la mencionada Resolución Administrativa". (Las Negrillas y el subrayado nos pertenecen)

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en su Artículo 25: "(ATRIBUCIONES DEL ENTE REGULADOR): a) Proteger los derechos de los consumidores; ...h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; ...j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades." (El subrayado nos pertenece)

Que, el Artículo 110 de la referida Ley de Hidrocarburos, refiere: "(REVOCATORIA Y CADUCIDAD). El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por las siguientes causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes: c) Incumpla la presente Ley, las normas reglamentarias y los contratos correspondientes y no corrija su conducta luego de haber recibido notificación expresa para que lo haga." (Las Negrillas y el subrayado nos pertenecen)

Que, el Decreto Supremo N° 27172, en su Artículo 82 prevé: "(INTIMACIÓN). El Superintendente, verificará la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación fijando un plazo razonable al efecto. La notificación de la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos."

Que, el mencionado Decreto Supremo en su Artículo 83 señala: "(RESOLUCIÓN). I. El Superintendente dispondrá la conclusión del procedimiento y el archivo de las actuaciones si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en el reglamento." (El subrayado nos pertenece)

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos existentes en el expediente administrativo sancionador, más específicamente de los documentos que adjunta el Memorial de la Empresa, presentado a la Entidad Reguladora en fecha 14 de abril de 2015, ratificado mediante Nota DCD 1395/2015 de fecha 08 de junio de 2015, se tiene que la Empresa **KAISER SERVICIOS S.R.L.**, presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oíl y/o Gasolina Especial conforme a la "Planilla de Reporte" Anexo IV, de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, de los meses del periodo de vigencia otorgados en el Certificado GRACO N° 007/2013, es decir desde el 18/01/2013 hasta el 17/01/2014, según lo consignado en el Informe Técnico DCD 2433/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 00452016

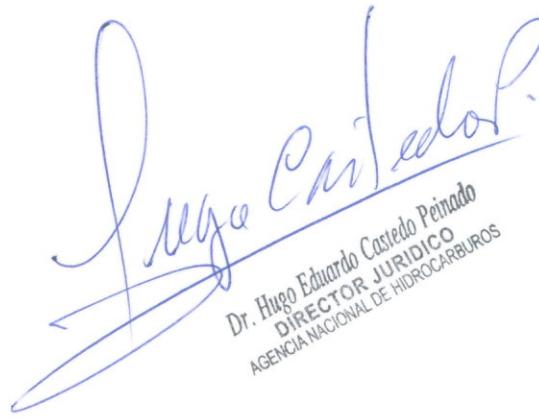
La Paz, 07 de marzo de 2016

RESUELVE:

ÚNICO.- Se DISPONE la conclusión del procedimiento administrativo de Intimación a la Empresa KAISER SERVICIOS S.R.L., por su cumplimiento.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

